

## SENTENCIA NUM. 1.258

En Almería, a dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 1224/03, instados por don Rodrigo Romero Anglés y doña Consuelo Jiménez Martínez, representados por el Procurador Sr. Castillo Peinado y dirigidos por el Letrado Sr. Lao Fernández, frente a Entidad Campohermoso, S.A., y contra don Francisco Martínez Asensio y doña Angeles Vázquez Cabestany, incomparecidos en autos y declarados, en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Castillo Peinado en nombre y representación de don Rodrigo Romero Anglés y doña Consuelo Giménez Martínez, frente a don Francisco Martínez Asensio y doña Angeles Vázquez Cabestany, declarados en rebeldía procesal, debo declarar y declaro el dominio de los actores respecto de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, línea de banales con una superficie de 9.000 m<sup>2</sup> aproximadamente, lindando de norte a sur con caminos circundantes de la parcela, al oeste con camino de acceso y norte, sur y este con don Francisco Martínez Asensio, de la parcela denominada 1-3, segregada de la finca matriz núm. 14708/190001, y de treinta y cinco partes de las catorce horas de agua que tenía dicha finca matriz, ordenándose la cancelación de las inscripciones registrales que pudieren figurar a nombre de la Entidad Campohermoso, S.A., o de los demandados, librándose al efecto mandamiento al Registro de la Propiedad de esta ciudad para que se proceda a la cancelación se inscriba dicha finca como de titularidad de los actores, y todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y con el fin de que sirva de notificación forma a los demandados Francisco Martínez Asensio y Angeles Vázquez Cabestany, extendiendo y firmo la presente en Almería, a veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. TRES DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 429/2002. (PD. 240/2005).*

NIG: 2905142C20020001726.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 429/2002. Negociado: DM.

De: Doña Amalia Ortega Mendoza.

Procuradora: Sra. María Teresa Bautista Roldán.

Contra: Doña Minguet Claudine Amelie.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 429/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Estepona a instancia de Amalia Ortega Mendoza contra Minguet Claudine Amelie sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA núm. 45/04

En Estepona, a 20 de mayo de 2004.

El Sr. don Alejandro Cabral Rodríguez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Estepona, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 429/2002, a instancia de doña Amalia Ortega Mendoza, representada por la Procuradora Sra. María Teresa Bautista Roldán, contra doña Minguet Claudine Amelie, en situación de rebeldía procesal.

## FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Teresa Bautista Roldán, en nombre y representación de doña Amalia Ortega Mendoza, contra doña Minguet Claudine Amelie, con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Debo declarar y declaro el dominio de doña Amalia Ortega Mendoza, mayor de edad, soltera, nacida el 4 de junio de 1927, vecina actualmente de Estepona, con domicilio en Urbanización Parque Antena, bloque Sarita, entreplanta segunda, letra B, con DNI núm. 23.463.297-P, sobre la siguiente finca «Apartamento o vivienda, letra B, en la segunda entreplanta del bloque llamado "Sarita" primera planta según proyecto, situado en la Urbanización conocida con el nombre de Parque Antena de la Costa del Sol, en el término municipal de Estepona, partido de la Boladilla. Está distribuido en estar-comedor, cocina, tres dormitorios, baño y terraza. Comprende una superficie útil de setenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados. Su acceso es por el segundo tramo de escaleras del edificio. Son sus linderos por la puerta de entrada: Derecha entrando y espalda, vuelo del solar donde radica el bloque; izquierda, apartamento o vivienda seis-A; y frente, escalera y vivienda siete-C. El apartamento o vivienda descrito representa dentro de la comunidad del edificio una Cuota en participación de cuatro enteros setenta centésimas por ciento, y una participación igual en los elementos comunes del inmueble total. Procede por División Material, en sentido horizontal, de la Finca Registral número 9.315, obrante al Folio 39 vuelto, del Libro 123 de Estepona, por la inscripción 2.ª», que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona, número dos, finca registral núm. 9.410, y que le pertenece en virtud de contrato privado de compraventa suscrito en fecha 21 de junio de 1978 en la localidad de Estepona (Málaga), con doña Minguet Claudine Amelie.

Segundo. Condono a doña Minguet Claudine Amelie a elevar a público el contrato privado de compraventa de fecha 21 de junio de 1978.

Tercero. Cada parte deberá abonar las costas procesales ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Minguet Claudine Amelie, extiendo y firmo la presente en Estepona a diez de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. TRES DE UTRERA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 458/2002.*

NIG: 4109541C20023000374.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 458/2002. Negociado: C.  
De: Don Juan Alvarez Oliva.  
Procurador: Sr. Terrades Martínez del Hoyo, Manuel.  
Contra: Don Antonio Avecilla Angel y Adelina Parrilla Balbuena.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 458/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Utrera a instancia de Juan Alvarez Oliva contra Antonio Avecilla Angel y Adelina Parrilla Balbuena, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por don Manuel Terrades Martínez del Hoyo en nombre y representación de don Juan Alvarez Oliva contra don Antonio Avecilla Angel y doña Adelina Parrilla Balbuena:

1.º Debo condenar y condeno a don Antonio Avecilla Angel y a doña Adelina Parrilla Balbuena a que otorguen la correspondiente escritura pública de transmisión de su derecho de propiedad sobre la finca sita en C/ Macarena, núm. 23 de Los Palacios y Villafranca a favor de don Juan Alvarez Oliva.

2.º Debo condenar y condeno a don Antonio Avecilla Angel y a Adelina Parrilla Balbuena al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su notificación ante este mismo Juzgado y para la Audiencia Provincial.

Líbrese y únase testimonio de esta resolución a las actuaciones de este procedimiento y regístrese su original en la hoja correspondiente del Libro de Sentencias.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Avecilla Angel y Adelina Parrilla Balbuena, extiendo y firmo la presente en Utrera a veintinueve de octubre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.